

RESOLUCIÓN JD. No. 064-2010

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, se crea la Autoridad Marítima de Panamá y se establece que entre sus funciones están las siguientes: Proponer, coordinar y ejecutar la Estrategia Marítima Nacional; Recomendar políticas y acciones; Ejercer actos de administración; Hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al Sector Marítimo.

Que dentro de la estructura orgánica se encuentra la Dirección General de la Gente de Mar, organismo de servicios administrativos y de ejecución de programas, cuyo funcionamiento y organización interna se ajusta a lo especificado en el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 y además, en los reglamentos que se dicten en desarrollo de este.

Que de acuerdo al Decreto Ley 7 de 10 de febrero de 1998, Capítulo VII, Artículo 33, numeral 7, la Dirección General de la Gente de Mar, de la Autoridad Marítima de Panamá tiene como una de sus funciones fijar el concepto correspondiente para el pago de las tasas y derechos relativos a los servicios que preste, de conformidad con lo establecido en los Convenios Internacionales ratificados por la República de Panamá y la legislación nacional vigente.

Que la República de Panamá mediante Ley No. 4 de 15 de mayo de 1992, aprobó el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar 1978, enmendado (STCW 78, enmendado).

Que mediante el Resuelto No. 603-07-05-ALCN de 1 de febrero de 1996 y el Resuelto No. 603-07-31-ALCN de 20 de febrero de 1997, se establecen las tarifas a cobrar para la expedición de los Certificados Transitorios de Competencia para la gente de mar y costo de los exámenes para los tripulantes que laboran a bordo de los buques inscritos en la Marina Mercante nacional sobre la base de la Ley No. 2 de 17 de enero de 1980.

Que mediante la Resolución J.D. No. 021-1999 del 27 de diciembre de 1999, se establecieron y regularon las nuevas tarifas a cobrar por la expedición de los títulos y refrendos de títulos para la gente de mar que presta servicios a bordo de buques del registro panameño de navegación internacional.

Que la Dirección de Gente de Mar ofrece servicios adicionales a los contemplados en la Resolución JD No.021-1999 del 27 de diciembre de 1999, cuyo costo debe ser determinado.

Que en el Artículo 18 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, se establece que corresponde a la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, lo siguiente: Adoptar las políticas administrativas, científicas y tecnológicas que promuevan y aseguren la competitividad y la rentabilidad del sector marítimo y el desarrollo de sus recursos humanos; al igual que estructurar, reglamentar, determinar, fijar, alterar e imponer tasas y derechos por los servicios que preste la Autoridad.

Que de conformidad con lo establecido en la Resolución J.D. No. 008-2001 de 12 de febrero de 2001, se aprueban las Normas referentes a la Titulación de la Gente de Mar, que labora en las aguas jurisdiccionales panameñas.

Que mediante la Resolución ADM No. 084-2008 se aprobó la implementación del Título de Oficial de Protección de Buques, de acuerdo a las Normas Nacionales e Internacionales para la Titulación de la Gente de Mar de conformidad con las exigencias impuestas por el Convenio Internacional sobre las Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, en su forma enmendada en 1995 (STCW 78, enmendado) y el Código Internacional para la Protección de Buques e Instalaciones Portuarias (Código PBIP).

Que en virtud de las anteriores consideraciones, se hace necesario actualizar los costos establecidos en la Resolución J.D. No.021-1999 de 27 de diciembre de 1999, reformado por la Resolución J.D. No.051-2009 de 30 de diciembre de 2009, a fin de que sean cónsonos con los servicios que actualmente se ofrecen a la gente de mar que presta servicios a bordo de buques del registro panameño de navegación internacional; a través de la Dirección General de la Gente Mar de la Autoridad Marítima de Panamá, por lo cual;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar las tarifas a cobrar por los servicios de documentación técnica y relacionados referentes a la gente de mar de nacionalidad panameña y extranjeros que prestan servicios a bordo de buques del registro panameño en aguas jurisdiccionales panameñas y de navegación internacional, expedidos a través la Dirección General de la Gente de Mar, de la Autoridad Marítima de Panamá, de conformidad con el Artículo 33, Numeral 7 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio de la presente Resolución la Autoridad Marítima de Panamá fija las siguientes tarifas en dólares de los Estados Unidos de América, a cobrar por la expedición de servicios de titulación de la gente de mar de nacionalidad panameña y extranjera que prestan servicio a bordo de buques de registro panameño en aguas jurisdiccionales panameñas.

Cargo	Panameños	Extranjeros
Marino de Aguas Nacionales	\$10.00	\$160.00
Patrón de Cabotaje hasta 500 TAB	\$10.00	\$160.00
Capitán de Cabotaje hasta 3,000 TAB	\$10.00	\$160.00
Capitán de Cabotaje sin Límite	\$10.00	\$160.00
Aceitero	\$10.00	\$160.00
Maquinista hasta 750 KW	\$10.00	\$160.00
Maquinista hasta 3,000 KW	\$10.00	\$160.00
Operador de Lancha con Motor de Centro hasta 12 MTS de eslora.	\$10.00	\$160.00
Operador de Lancha con Motor Fuera de Borda hasta 12 MTS de eslora.	\$10.00	\$160.00
Patrón de Embarcación de Placer de 2ª Clase hasta 60' de eslora	\$10.00	\$160.00
Patrón de Embarcación de Placer de 1ª Clase hasta 500 TAB.	\$10.00	\$160.00
Capitán de Yate hasta 3,000 TAB	\$10.00	\$160.00
Capitán de Yate sin Límite	\$10.00	\$160.00
Cocinero	\$10.00	\$160.00
Maquinista de Remolcador hasta 750 KW.	\$10.00	\$160.00
Maquinista de Remolcador hasta 5,000 KW.	\$10.00	\$160.00
Jefe de Máquinas de Remolcador sin Límite	\$10.00	\$160.00
Operador de Remolcador hasta 500 TAB.	\$10.00	\$160.00
Operador de Remolcador hasta 3,000 TAB.	\$10.00	\$160.00
Capitán de Remolcador de Altura sin Límite	\$10.00	\$160.00

ARTÍCULO TERCERO: Para los fines de la presente Resolución, la Autoridad Marítima de Panamá fija las siguientes tarifas para los Endosos de Cursos, de la gente de mar de nacionalidad panameña y extranjeros que prestan servicios a

bordo de buques del registro panameño de navegación en aguas jurisdiccionales panameñas.

En caso de que se solicite un endoso de curso para nacionales y extranjeros, el mismo tendrá por cada uno un valor de **VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$20.00)**.

ARTÍCULO CUARTO: Se fijan para los duplicados de documentación técnica, de la gente de mar de nacionalidad panameña y extranjeras que prestan servicios a bordo de buques del registro panameño en aguas jurisdiccionales panameñas, las cuales se describen a continuación:

Cuando se solicite un duplicado de carné, libreta de embarque o endoso de curso, el mismo tendrá un valor **CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$40.00)** para nacionales y de **SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$70.00)** para extranjeros.

ARTÍCULO QUINTO: Todo marino de nacionalidad panameña, los naturalizados panameños que naveguen en aguas nacionales, o extranjeros que deseen renovar su carné o libreta de embarque, no tendrán que renovar los cuatro (4) cursos básicos para aguas nacionales. En este caso los marinos deberán presentar el certificado de los cursos antes mencionados para su debido endoso. El costo del endoso será de **VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$20.00)** por los cuatro (4) cursos básicos.

ARTÍCULO SEXTO: Se fija la tarifa de **CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$100.00)** para la obtención de la licencia de práctico, a la gente de mar de nacionalidad panameña que presta servicios a bordo de buques de registro panameño.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Se fijan las siguientes tarifas para la obtención de Títulos y Refrendos de Títulos, de la gente de mar de nacionalidad panameña y extranjeros que prestan servicios a bordo de buques del registro panameño de navegación internacional:

Cargo	Panameños	Extranjeros
Oficiales de Cubierta		
Capitán	\$25.00	\$275.00
Primer Oficial de cubierta	\$16.00	\$270.00
Segundo Oficial de Cubierta	\$16.00	\$270.00
Tercer Oficial de Cubierta	\$16.00	\$270.00
Oficiales de Máquina		
Jefe de Máquina	\$25.00	\$275.00
Primer Oficial de Máquina	\$16.00	\$270.00
Segundo Oficial de Máquina	\$16.00	\$270.00
Tercer Oficial de Máquina	\$16.00	\$270.00
Título de Oficial de Protección de Buque	\$20.00	\$185.00
Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos (SMSSM)-Radio Operadores		
Operador General	\$16.00	\$185.00
Operador sistema mundial de socorro y seguridad marítimos (SMSSM)-Restringido	\$16.00	\$185.00
Personal Subalterno de Puente		
Marino ordinario	\$10.00	\$175.00
Timonel	\$10.00	\$175.00
Contramaestre	\$10.00	\$175.00
Cadete de puente	\$10.00	\$175.00
Marino polivalente	\$10.00	\$175.00
Capitán de pesca	\$10.00	\$175.00
Personal Subalterno de Máquina		
Limpiador	\$10.00	\$175.00
Aceltero	\$10.00	\$175.00
Mecánico	\$10.00	\$175.00
Maquinista	\$10.00	\$175.00
Cadete de máquina	\$10.00	\$175.00
Marino polivalente	\$10.00	\$175.00
Jefe de máquina de pesca	\$10.00	\$175.00
Técnicos	\$10.00	\$175.00
Personal de Hotelería y Crucero	\$10.00	\$175.00
Personal de Naves de Placer	\$10.00	\$160.00
Fluvial y Cabotaje	\$10.00	\$175.00

ARTÍCULO OCTAVO: Se fijan las siguientes tarifas para los Endosos de Cursos de la gente de mar de nacionalidad panameña y extranjeras que prestan servicios a bordo de buques del registro panameño de navegación internacional:

Quando los 4 Cursos Básicos (Primeros Auxilios, Control de Incendios, Supervivencia en el Mar y Responsabilidad Social), estén en un solo certificado, dicho certificado tendrá un valor de **VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$20.00)**; en caso de que estén separados cada certificado tendrá un valor de **DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10.00)**. Cuando los Cursos Básicos estén vencidos o tengan más

de cinco (5) años, se cobrará para su extensión y validez la suma de **VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$20.00)** en caso de que estén en un solo certificado y **DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10.00)** por cada certificado en caso de que estén separados.

El Consulado, Oficinas Técnicas o cualquier oficina autorizada por la Autoridad Marítima de Panamá podrá cobrar únicamente en un solo recibo oficial el total de los cursos básicos y no en diferentes recibos.

EL costo del endoso de cursos especializados para panameños y extranjeros, tendrá por cada uno (1) un valor de **TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$30.00)**. Cuando esté vencido el Curso Especializado, o hayan transcurrido más de cinco (5) años desde la fecha de expedición del certificado podrá cobrarse para su extensión y validez el valor de **VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$20.00)**.

ARTÍCULO NOVENO: A toda solicitud presentada en el exterior a través de los Consulados, Oficinas Técnicas o cualquier oficina autorizada por la Autoridad Marítima de Panamá, se aplicará un cargo adicional por revisión y manejo de documentación relacionada con la titulación de gente de mar de **DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10.00)** suma que se reflejará en el recibo expedido para el tripulante que se entrega al interesado en el momento del pago de la solicitud. Este cargo adicional será retenido por el Cónsul ante el cual se presentó y tramitó la aplicación en concepto de honorarios por este servicio. Y **CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$100.00)** por la emisión de cualquier otro certificado técnico debidamente autorizado por la Dirección General de Marina Mercante o a través de la Oficina de Segumar en un Consulado Privativo de Marina Mercante, el cual se reflejará en el recibo oficial que será retenido por el Cónsul ante el cual se presentó, evaluó, tramitó y expidió en concepto de honorarios por este servicio.

Todos estos pagos se harán por adelantado y no hay lugar al reembolso de las sumas pagadas en el caso de que el aspirante desista de la solicitud de expedición del título, refrendo, carné o cualquier otro servicio.

PARÁGRAFO: Por la emisión de Títulos y Refrendos para la Gente de Mar, se cobrará **VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$20.00)**, esta última tarifa aplicará a los documentos expedidos por el

Consulado, los cuales guardan relación con las Oficinas Regionales autorizadas para tales fines y dicha suma se aplicará en concepto de honorarios por servicios, este cargo adicional será retenido por el Cónsul, y al mismo no se le aplicará ningún otro cobro de otra tarifa o Decreto No.75 de 11 de julio de 1990, y se reflejará en el Recibo de Expedición para Tripulantes que se entrega al interesado en el momento del pago de la solicitud.

Queda entendido que el cobro de estos **VEINTE DOLARES AMERICANOS (US\$20.00)** no comenzará a regir hasta que el Director de la Dirección General de Gente de Mar, autorizado por la Junta Directiva, emita Circular autorizando a los Consulados el cobro de la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando se solicite el reconocimiento de cursos por parte de los Centros de Formación Marítima nacionales y extranjeros, dicha solicitud tendrá un valor de **CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$400.00)**, no-reembolsables, en concepto de evaluación documental de los cursos solicitados para reconocimiento. Una vez se constate el cumplimiento de los requisitos se dará trámite para la emisión de la Resolución y Certificado de Reconocimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: En los casos de infracción por parte de personas naturales a las cuales se les haya detectado documentación irregular o dudosa, el Comité Evaluador fijará una multa por la suma de **SETECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$700.00)**, la cual deberá ser cancelada antes de salir de la Lista de Infractores. Lo máximo que un infractor puede permanecer en la Lista de Infractores es por un término de cinco (5) años. En caso de cometer la misma falta, el infractor entrará como infractor reincidente por el mismo término de cinco (5) años.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Se establecen las siguientes tarifas correspondientes por emisión del Certificado de Inspección de los Alojamientos de la Tripulación (CICA), para los buques de registro panameño, las cuales se describen a continuación:

Número de Tripulantes del Buque	Certificado Inicial	Certificados Sucesivos o Renovación
Hasta 15	\$ 150.00	\$ 90.00
De 16 a 50	\$ 200.00	\$ 100.00
De 51 a 150	\$ 300.00	\$ 150.00
De 151 en adelante	\$ 450.00	\$ 200.00

En el caso de que se solicite una carta de dispensa o de exención, en aplicación de las disposiciones de los Convenios 68, 92 y 126 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), a solicitud de parte interesada, la misma tendrá un valor de **CIENTO VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$125.00)**

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Cuando la Dirección General de la Gente de Mar justificadamente así lo estime, podrá modificar las tarifas establecidas en la presente Resolución; así como también suspender y cancelar en cualquier momento el reconocimiento del Título o endoso de curso otorgado, remitiendo la oportuna comunicación al titular y a la Administración Marítima expedidora del Título aportado para reconocimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Los Consulados Panameños Privativos de la Marina Mercante autorizados; solo aceptan solicitudes para Títulos, Refrendos de Títulos, y Endosos de Cursos bajo las regulaciones del Convenio STCW 78' enmendado. El Consul no podrá extender el Certificado Transitorio (CT) por más del tres (3) meses, tal como lo establece el Convenio STCW '78, enmendado.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Esta Resolución comenzará a regir a partir del 1 de enero de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El Artículo Noveno de la presente Resolución comenzará a regir a partir de la publicación de esta en la Gaceta Oficial.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Las Resoluciones J.D. No.040-2009 de 12 de noviembre de 2009 y J.D. No.051-2009 de 30 de diciembre de 2009, quedarán sin efecto en todas sus partes a partir de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: La presente Resolución deroga el Artículo Segundo de la Resolución J.D. No. 008-2005 del 16 de junio de 2005, el Artículo Décimo Cuarto y el Artículo Décimo Sexto de la Resolución J.D. No. 011-2005 del 26 de julio de 2005, el Artículo Séptimo del Reglamento del Comité Evaluador, contenido en la Resolución J.D. No. 012-2005 del 26 de julio de 2005 y la Resolución J.D. No.021-1999 de 27 de diciembre de 1999, a partir del 1 de enero de 2011 y cualesquiera otras disposiciones contrarias a esta Resolución.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998; Ley No. 4 del 15 de mayo de 1992; la Resolución ADM No.084-2008 de 8 de agosto de 2008, Resolución JD No.009-2001 del 12 de febrero de 2001, Resolución ADM No.054-2007 de 26 de febrero de 2007.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintidós (22) días, del mes de julio del año dos mil diez (2010).

LA PRESIDENTA

MARIA FABREGA
VICEMINISTRA DE LA PRESIDENCIA

EL SECRETARIO

ROBERTO J. LINARES T.
ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD
MARÍTIMA DE PANAMÁ

